

Señores

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA - PUTUMAYO**

E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL**  
**RADICADO: 2020-00002**  
**DEMANDANTE: SANDRA MILENANA RUIZ JOSA**  
**DEMANDADOS: CORPORACION MI IPS, SOLUCIONES OUTSOURCING BPO S.A.S.**

**REFERENCIA: Escrito de excepciones previas**

SERGIO JOSE RICARDO SOTO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la C. C. N° 1.047.414.671 de Cartagena., abogado en ejercicio, titular de la T.P 289.544 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial de SOLUCIONES OUTSOURCING B.P.O S.A.S., sociedad identificada con NIT 900.279.926-8, de acuerdo con el poder que anexo a la presente contestación, otorgado por DIEGO ALEXANDER CAICEDO RODRIGUEZ, representante legal de dicha sociedad, me permito presentar, dentro del término legal, Escrito de excepciones previas en el siguiente sentido:

### **I. OPORTUNIDAD Y TRAMITE**

En virtud del artículo 101 del C. G. del P. anuncia que las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan, por lo que se tiene que este escrito se radica en término.

### **II. HECHOS**

1. SOLUCIONES OUTSOURCING BPO S.A.S. es una sociedad que se encarga de prestar servicios de outsourcing en los procesos de gestión de nómina, contabilidad y tesorería, como consta en el certificado de Existencia y Representación Legal allegado al expediente.
2. Que entre SOLUCIONES OUTSORUCING BPO S.A.S. y LA CORPORACION MI IPS NARIÑO se suscribió contrato vigente en la actualidad, de prestación de servicios de gestión de nómina, contabilidad y tesorería.
3. Que en virtud del contrato citado en el numeral anterior SOLUCIONES OUTSOURCING BPOS S.A.S. administra a la información de nómina de la CORPORACION MI IPS NARIÑO, servicio que es necesario para esta última pero de ninguna forma es conexo con el objeto social de esta Corporación.

4. Que SOLUCIONES OUTSOURCING BPO S.A.S. no se beneficia de los servicios prestados, ni tiene ninguna clase de vínculos con los trabajadores de LA CORPORACION MI IPS NARIÑO, por lo que de ningún modo es responsable de ordenar pagos por conceptos salariales a aquellos.
5. Que no existe Solidaridad patronal de SOLUCIONES OUTSOURCING BPO S.A.S. para con los trabajadores de LA CORPORACION MI IPS NARIÑO por todo lo explicado en estos hechos, situación predicable del caso en concreto en la medida que el único y real empleador de la demandante fue la CORPORACION MI IPS Nariño

A continuación esbozo los fundamentos y razones de las siguientes excepciones previas:

- (i) *Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.*

SOLUCIONES OUTSOURCING BPO S.A.S. es una persona jurídica cuya única relación con LA CORPORACION MI IPS NARIÑO consiste en que la segunda es cliente de la primera en virtud de contrato de prestación de los servicios de gestión de los procesos de tesorería, nómina y contabilidad, servicios que si bien son necesarios para el cliente se alejan mucho del objeto social de aquella, que es la prestación de servicios en salud, por lo que de ninguna forma puede predicarse que exista solidaridad patronal de soluciones respecto de los trabajadores de su cliente, por ende no es viable hacer responsable a mi representada de obligaciones laborales de profesionales de la enfermería como la demandante, cuando esta nunca se benefició de los servicios por este prestado ni celebró contrato alguno con aquel.

Así las cosas, en el proceso de la referencia se presentan una situación de falta absoluta de legitimación en la causa por pasiva frente a SOLUCIONES OUTSOURCING BPO S.A.S., en la medida que nunca existió vínculo de ninguna clase entre mi representada y la señora demandante y mucho menos esta se benefició de servicios prestados por aquel, situación que resulta sumamente clara en la medida que se trata de un profesional médico cuyas habilidades son muy ajenas al objeto social de esta, en ese orden de ideas es claro que no es predicable la acumulación de pretensiones contra mi representada en la medida que esta nunca fue sujeto de obligaciones para con el señor demandante.

Como se ha demostrado con claridad SOLUCIONES OUTSOURCING BPO S.A.S. es una sociedad que es completamente ajena a las relaciones laborales que sostenga LA CORPORACION MI IPS NARIÑO Así mismo, entre la persona demandante y SOLUCIONES OUTSOURCING BPO S.A.S. no ha existido ni existe vínculo legal o contractual. En efecto, el accionante no ha prestado sus servicios a SOLUCIONES OUTSOURCING BPO S.A.S. de manera directa, ni a través de representantes, ni por medio de contratistas, ni como simples

intermediarias, ni como trabajadores en misión, ni como proveedoras de servicios, ni bajo ninguna forma de tercerización laboral.

### **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho el numeral 5 del artículo 100 del C. G. del P.

### **IV. PRUEBAS**

Señor Juez para que se sirva decretar y practicar las siguientes:

#### **Documentales**

Aportadas por las partes y que se encuentran dentro del expediente del proceso de la referencia.

- Las que su señoría considere necesarias para dilucidar la controversia entablada, y las que allegadas por la contraparte acrediten las excepciones propuestas.
- Contrato de Prestación de Servicios entre CORPORACION IPS SALUDCOOP NARIÑO Y SOLUCIONES CONTABLES Y FINANCIERAS – SOLUCIONES CYF S.A.S.
- Contrato Laboral entre la demandante y la Corporacion Mi Ips Nariño.

### **V. PRETENSIONES**

1. Que se declare probadas las excepciones previas propuestas en el proceso de la referencia.
2. Que se desvincule a la sociedad SOLCUIONES OUTSOURCING BPOS S.A.S., dentro del proceso de la referencia.

## VI. NOTIFICACIONES

Las recibiré en las oficinas de SOLUCIONEES OUTSOURCING BPO ubicadas en la Calle 108 # 45-2 torre 3 piso 15 Edificio Parelelo 108 Bogotá D.C. y al correo electrónico [notificacionesjudiciales@solucionbpo.com](mailto:notificacionesjudiciales@solucionbpo.com)

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sergio José Ricardo Soto', written in a cursive style.

**SERGIO JOSÉ RICARDO SOTO**  
C.C. 1.047.414.671 de Cartagena.  
T. P. 289. 544 del C. S. de la J.